

Dictamen Núm. 30/2023

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretaria:
de Vera Estrada, Paz,
Letrada Adjunta a la Secretaría
General

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2023, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 24 de enero de 2023 -registrada de entrada el día 27 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se justifica la necesidad de proceder a la modificación -que sería la primera- del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 72/1998, de 26 de noviembre.

A la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Reglamento, se justifica la necesidad de esta modificación en los cambios

producidos desde entonces “en los usos y costumbres en torno a la muerte” y “debido a los avances técnicos operados en la prestación de servicios por las empresas funerarias”, lo que impone “adecuar la normativa, restringiendo la actividad administrativa y la imposición de requisitos a los estrictamente necesarios, siempre teniendo como máxima la salvaguardia de la salud pública”.

De manera sintética, el preámbulo enumera a continuación las novedades que supone esta modificación, que afecta a cuestiones tales como “el procedimiento de autorización de traslado de cadáveres del nuevo grupo III”, que “se sustituye por la presentación de una declaración responsable”; la creación de un “Registro de empresas funerarias del Principado de Asturias”; la inclusión de la “figura del tanatopractor”, aspecto ligado a la eliminación de la “exigencia de intervención exclusiva de un licenciado en medicina para la realización y certificación de las técnicas de tanatopraxia”; la “existencia de distintas confesiones religiosas, con sus ritos diferenciados”, y, por último, las “condiciones que deben cumplir los hornos crematorios, los nichos y las fosas”.

También se deja constancia en el preámbulo de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución que, en materia de sanidad e higiene, y en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde al Principado de Asturias en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía.

Finalmente, se hace referencia a la adecuación del Decreto al cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo.

El artículo único, titulado “Modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre”, relaciona en un total de veintidós apartados las modificaciones que se proyectan en el Reglamento.

El apartado "Uno" modifica, en el artículo 6 del Reglamento, "la redacción de las definiciones de tanatopraxia y tanatoplastia, desdoblándose como definiciones independientes las de conservación transitoria y embalsamamiento, recogidas en las letras c) y d) del apartado 2 de la definición de tanatopraxia, así como la definición de fosa".

Mediante el apartado "Dos" se añaden, al final del mismo artículo 6, dos definiciones no contempladas en el actual Reglamento, concretamente las de "bolsa funeraria" y "urna cineraria o de cenizas".

El apartado "Tres" da una nueva redacción, incluido el título que pasa a denominarse "Clasificación de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos", al artículo 8 del Reglamento.

Con el apartado "Cuatro" se añade un nuevo párrafo al artículo 9 -"Condiciones generales"- del Reglamento.

El apartado "Cinco" da una nueva redacción, incluido el título que pasa a denominarse "Requisitos para cadáveres del grupo I y II", al artículo 12 del Reglamento.

El apartado "Seis" da una nueva redacción al artículo 14 del Reglamento, dedicado según su título al "Domicilio mortuario".

El apartado "Siete" modifica el cuarto párrafo del artículo 16 del Reglamento, en el que se regulan las "Condiciones" de la incineración.

El apartado "Ocho" suprime el artículo 17 del Reglamento, en el que se regulaba el "Registro de incineraciones".

Por su parte, el apartado "Nueve" da una nueva redacción a los párrafos primero y segundo del artículo 18 del Reglamento, en el que se recogen las "Condiciones generales" de la exhumación de cadáveres y restos.

El apartado "Diez" da nueva redacción al número 1 del artículo 19 del Reglamento, dedicado a regular la "Reinhumación".

El apartado "Once" da una nueva redacción a los párrafos primero y segundo del artículo 22 del Reglamento, en el que se establecen las "Condiciones generales" de la conducción y traslado de cadáveres.

El apartado "Doce" da nueva redacción al artículo 25 del Reglamento, que versa según su título sobre el "Itinerario".

El apartado "Trece" da una nueva redacción al artículo 26 del Reglamento, titulado "Traslado de cadáveres".

El apartado "Catorce" da nueva redacción al artículo 27 del Reglamento, que se ocupa según su título de las "Condiciones" del embalsamamiento, conservación transitoria y otras prácticas sobre cadáveres y restos cadavéricos".

Con el apartado "Quince" se modifica la letra d) del tercer párrafo del artículo 29, en el que se regula el "Embalsamamiento y conservación transitoria".

El apartado "Dieciséis" da una nueva redacción, incluido el título que pasa a denominarse "Responsabilidad en la realización de prácticas de tanatopraxia", al artículo 30 del Reglamento.

El apartado "Diecisiete" da nueva redacción al segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento, en el que se regulan los "Locales, servicios e instalaciones" de los cementerios y otras instalaciones funerarias.

Con el apartado "Dieciocho" se da una nueva redacción, incluido el título que pasa a denominarse "Nichos y fosas", al artículo 41 del Reglamento.

El apartado "Diecinueve" suprime el artículo 42 del Reglamento, en el que se regulaban las "Sepulturas".

El apartado "Veinte" da nueva redacción al artículo 46 del Reglamento, dedicado según su título a "Otras instalaciones funerarias".

Mediante el apartado "Veintiuno" se introduce, con el título de "Registro de empresas funerarias del Principado de Asturias y registro de los servicios efectuados", un nuevo capítulo en el Reglamento, el 7, que acoge dos nuevos artículos, el 49 y el 50, dedicados según su título al "Registro de empresas funerarias del Principado de Asturias" y al "Registro de los servicios efectuados por las empresas funerarias".

Finalmente, el apartado "Veintidós" del artículo único dispone la sustitución de los anexos I, II y III del actual Reglamento por los anexos

Primero, Segundo y Tercero que se establecen en el anexo del Decreto en tramitación.

Por su parte, en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera se disciplina este régimen para los “Nichos y fosas construidos antes de la entrada en vigor del presente decreto”, las “Instalaciones funerarias autorizadas antes de la entrada en vigor del presente decreto” y la “Remisión de datos relativos al Registro de empresas funerarias del Principado de Asturias”.

A través de la disposición final primera se procede a la “Segunda modificación del Decreto 187/2019, de 19 de septiembre, por el que se regula la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo”. La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma “a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

Finalmente el anexo -que es único- dispone, en coherencia con el apartado “Veintidós” del artículo único, la sustitución de los anexos I, II y III del actual Reglamento por los anexos Primero, Segundo y Tercero que se establecen en el anexo del Decreto en tramitación.

2. Contenido del expediente

A instancias del Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo, por Resolución del titular de la Consejería de Salud de 5 de abril de 2022 se ordena “la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo para la elaboración de un proyecto de Decreto de primera modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre”.

Obra en el expediente remitido documentación acreditativa de la publicación de la presente iniciativa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre los días 21 de abril y 5 de mayo de 2022, sin que se hayan recibido aportaciones.

El día 30 de mayo de 2022, el Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo incorpora al expediente, además de un primer texto de la norma en elaboración, una memoria justificativa y una memoria económica en la que indica que la aprobación de la norma proyectada supondrá “una disminución de ingresos públicos entre 18.000 y 20.000 euros anuales (media de los 3 últimos años) por la eliminación de la tasa por la autorización de traslado de cadáveres o restos cadavéricos a otra Comunidad Autónoma./ Por otra parte, la creación del Registro de los servicios efectuados por las empresas funerarias no supone incremento de la carga administrativa al existir ya actualmente un archivo oficioso de dichas empresas”. Como complemento de esta memoria económica, el 18 de noviembre de 2022 el Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería instructora emite una nota aclaratoria en la que señala que “la tasa podría mantenerse para gravar las autorizaciones de traslado a otra Comunidad Autónoma de restos cadavéricos del grupo I (que son los que presentan riesgos de infección), pero su aplicación efectiva sería marginal. Solo se conceden cuando hubieran transcurrido cinco años desde su inhumación (artículo 12 en relación con el 18 del Reglamento), momento en el que el cadáver ya se conceptúa como resto cadavérico”.

Mediante Resolución del Consejero de Salud de 30 de mayo de 2022, se acuerda someter el texto del proyecto en elaboración al trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles. El anuncio correspondiente se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 13 de junio de 2022.

Con fecha 31 de mayo de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto en trámite de audiencia a las siguientes entidades: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Asociación de Empresarios de Servicios Funerarios de Asturias, Asociación Española de Profesionales de los Servicios Funerarios, Asociación Nacional de Entidades y Empresas Municipales de Servicios Funerarios y de Cementerios, Comisión Islámica de España-Delegación Territorial de Asturias, Comunidad Islámica del Principado de Asturias, Federación Asturiana de

Concejos, Federación de Comunidades Judías de España, Colegio Oficial de Médicos de Asturias y Asociación Nacional de Servicios Funerarios.

Dentro de los trámites de información pública y de audiencia presentan alegaciones las siguientes entidades: Comunidad Islámica del Principado de Asturias, Asociación Española de Profesionales de los Servicios Funerarios, Asociación Nacional de Entidades y Empresas Municipales de Servicios Funerarios y Cementerios, Asociación de Empresas de Servicios Funerarios de Asturias, Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, Asociación Nacional de Servicios Funerarios y Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. Las alegaciones recibidas son objeto de un pormenorizado análisis, a efectos de su consideración o rechazo, en el informe elaborado el 3 de noviembre de 2022 por el Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, dando como resultado un segundo texto del proyecto de Decreto que queda incorporado al expediente.

Este texto es informado favorablemente por el Consejo de Salud del Principado de Asturias en sesión celebrada el 11 de julio de 2022, según certifica el 21 de noviembre de 2022 la Secretaria del referido órgano.

El día 1 de diciembre de 2022, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria emite informe en el que concluye que, de acuerdo con la memoria económica y posterior aclaración obrantes en el expediente, "no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario".

Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora remite a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto a fin de que formulen las observaciones que estimen oportunas. En este trámite presentan observaciones las Consejerías de Industria, Empleo y Promoción Económica; de Presidencia; de Hacienda, y de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, generándose un nuevo texto del proyecto de Decreto con las que son atendidas.

El día 22 de diciembre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él se deja constancia de que el impacto de la norma en materia de género es neutro, y se califica como nulo sobre la familia, la adolescencia y la infancia y como positivo en la unidad de mercado. Además, se abordan las observaciones planteadas por las Consejerías de Industria, Empleo y Promoción Económica; de Presidencia; de Hacienda, y de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Obran incorporados al expediente, igualmente, una tabla de vigencias y un cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 28 de diciembre de 2022, según certifica ese mismo día la Secretaria de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 24 de enero de 2023, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- Objeto del dictamen, contenido del expediente y tramitación del procedimiento

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto de Primera Modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Salud de 5 de abril de 2022.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo

de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Consta en el expediente el preceptivo informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada, así como sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar. En él figura, asimismo, una evaluación de impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, prevista en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. También se razona en él la ausencia de impacto de la norma en materia de género, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género. Al respecto, consideramos que la inclusión de dichas referencias permite, según manifestamos en los Dictámenes Núm. 140/2019 y 102/2022, entender cumplido el trámite pues, tal y como establece el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018), con base en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se cita, debe admitirse que la exigencia se cumplimenta “aun cuando dicho informe no esté normalizado”, al ajustarse a las prescripciones legales la puntual referencia a “que el impacto es nulo o neutro”. Consta igualmente que el proyecto de Decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Además, se ha recabado el pertinente informe en materia económica para conocer las repercusiones presupuestarias de la ejecución del proyecto en elaboración, previsto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen

Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Igualmente, obra en el expediente el preceptivo informe del Consejo de Salud del Principado de Asturias, favorable al texto sometido a consulta, previsto en el artículo 35.j) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. A lo largo de la instrucción del procedimiento el proyecto de Decreto se ha sometido a los trámites de información pública y de audiencia.

No obstante, advertimos que no hay constancia en el expediente remitido de que se haya procedido a la publicación de las “alegaciones formuladas por terceros en trámites de participación, información pública o audiencia en expedientes de elaboración de (...) proyectos (...) de disposiciones de carácter general”, tal y como se establece en el artículo 7, apartado a), de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Tampoco se constata que la norma cuya aprobación se pretende haya sido publicada en el Portal de Transparencia en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por otro lado, a la vista de la documentación incorporada al expediente remitido a este Consejo se advierte que no figura entre la misma el informe de la Comisión Asturiana de Administración Local, al que hace referencia el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, conforme al cual corresponde a este órgano emitir informe “sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento que afecten al régimen local”.

Respecto a la necesidad o preceptividad del mencionado informe, en el Dictamen Núm. 64/2017 este Consejo ya ha indicado que “los términos

genéricos con los que se expresa la Ley dejan poco margen de interpretación, y por tanto debemos partir de la presunción general de que es preceptivo en todos aquellos supuestos en que la norma, legal o reglamentaria, afecte al conjunto de competencias, funciones o intereses de los entes locales asturianos; interpretación que resulta coherente con lo que manifiesta el preámbulo de la Ley sobre la necesidad de su creación y los objetivos que persigue”. En efecto, tal como allí manifestamos, se afirma en dicho texto expositivo que la existencia del citado informe “resulta necesaria para atender adecuadamente las necesidades de coordinación con las administraciones locales y para potenciar fórmulas de cooperación a través de las cuales quepa encauzar las relaciones” con la Administración autonómica.

Tampoco debe obviarse que en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017, se puntualiza con relación a los informes de la Comisión Asturiana de Administración Local que aunque se reputaren meramente facultativos, “si se han considerado preceptivos en alguna sentencia o dictamen, por razones de seguridad jurídica, aunque no se comparta este criterio, también deben solicitarse, lo que no excluye hacerlo calificándolos de facultativos”, pues lo relevante “es acreditar la solicitud del informe”.

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, ponderadas la propia razón de ser de la Comisión Asturiana de Administración Local y las funciones que asume -como acredita su amplia y heterogénea participación en multitud de normas y disposiciones generales de directa o indirecta repercusión en el ámbito local-, así como la entidad y significación de la norma en trámite, es evidente que el proyecto debe someterse a informe de la misma.

Tratándose de una modificación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 72/1998, de 26 de noviembre, conviene tener presente que el artículo 3 del citado Reglamento, dedicado según su título a los “Órganos competentes”

-precepto que no se ve afectado por la modificación que del mismo se proyecta a través de la norma sometida a consulta-, establece con toda claridad que “Las facultades administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponderán a la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de otras competencias concurrentes”. En la misma línea, el artículo 42.3, letra e), de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece el “Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria” como una de las “responsabilidades mínimas” de los Ayuntamientos “en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios”. Si a lo anterior añadimos que a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán “en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, entre otras, en materias de “Protección de la salubridad pública” -apartado j)- y de “Cementerios y actividades funerarias” -apartado k)-, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la misma Ley “Los Municipios deberán prestar, en todo caso” -con independencia de su población-, entre otros, el servicio de “cementerio”, se hace evidente la necesidad e idoneidad del informe de la Comisión Asturiana de Administración Local en el proyecto de Decreto ahora examinado.

Todo ello nos lleva a considerar que, habiéndose omitido en el procedimiento de elaboración del proyecto analizado la consulta a la Comisión Asturiana de Administración Local, establecida en el artículo 2.2.a) de la Ley 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea dicha Comisión, procede retrotraer las actuaciones a fin de que se dé cumplimiento al referido trámite.

Se observa asimismo que en el curso de la tramitación del procedimiento se ha recabado directamente el parecer de diversas confesiones religiosas pero no consta que esa audiencia se haya librado con el Arzobispado -titular de un interés legítimo individual y colectivo significativamente afectado-, debiendo subsanarse esa omisión.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no es posible, en el estado actual, un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, y que debe retrotraerse el procedimiento a fin de subsanar los defectos procedimentales advertidos y formulado un nuevo proyecto de Decreto, acompañado de la documentación requerida, recabar de este Consejo el preceptivo dictamen.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.